

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°110-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Giovanna Grandón, Alejandra Pérez, Elsa Labraña, Natividad Llanquileo, Tania Madriaga, Francisco Caamaño, Manuel Woldarsky, Cristobal Andrade, Wilfredo Bacian, Isabel Godoy, Margarita Vargas, Marco Arellano, Eric Chinga, María Magdalena Rivera, Paola Grandon, Carolina Vilches, Lisette Vergara y, Ericka Portilla, que "CONSAGRA EL DERECHO A HUELGA Y GARANTIZA SU EJERCICIO EFECTIVO"

Fecha de ingreso: 6 de enero de 2022, 13:43 hrs.

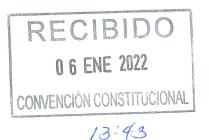
Sistematización y clasificación: Derecho a huelga y garantiza su ejercicio

efectivo.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0





INICIATIVA DE NORMA QUE BUSCA CONSAGRAR EL DERECHO A HUELGA EN LA CONSTITUCIÓN CHILENA

De Convencional Giovanna Grandón y convencionales firmantes

Las y los constituyentes que suscriben, proponen que la presente iniciativa se consagre la presente iniciativa de norma, para su discusión, en la **Comisión de Derechos Fundamentales.**

Fundamentación

La presente iniciativa de norma es presentada en conjunto con la Central Autónoma de Trabajadores (CAT), organización de grado superior legalmente constituida, y con el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), espacio de coordinación intersindical no formal. Las organizaciones sindicales participantes tienen una larga trayectoria de defensa de los derechos laborales, de preparación e impulso de iniciativas normativas a lo largo de su existencia.

La situación de quienes trabajan en Chile se caracteriza por recibir salarios bajos, trabajar bajo condiciones laborales precarias e insatisfactorias, además de sufrir discriminación en el empleo, remuneraciones y trato. Debido a que la actual Constitución solo reconoce la libertad al trabajo y no un derecho propiamente tal -al igual que la sindicalización¹ y la huelga-, existen innumerables abusos de las empresas, poca sindicalización, limitaciones a la negociación y prácticas antisindicales. Las normas internacionales del trabajo no se incorporan plenamente a la legislación nacional y ésta limita severamente la libertad sindical, permitiendo prácticas antisindicales (como multirut, reemplazos, grupos "negociadores", etc.), e incluso son víctimas de la violencia. Además, existe un agudo y acelerado proceso de precarización del trabajo.

s que estátslezcácladeynentos

0 6 ENE 2022

15 : 02 hu.

222010600037_001

La actual Constitución permite el derecho a sindicarse según los casos que estatelezcaeladeynentos

En materia de derechos laborales, no es suficiente que la Constitución haga un enunciado general y derive a la ley los contenidos fundamentales. Por ello, el Estado de Chile debe garantizar constitucionalmente el derecho al trabajo para todos sus habitantes, además del derecho a la huelga y a la sindicalización, tal como lo demuestra el Convenio N°98 de la OIT sobre el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva ratificado por Chile en 1999.²

Concordancia con acuerdos, convenios, tratados o declaraciones internacionales vinculantes

El Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Chile, en su artículo 8, letra d, consagra el derecho a la huelga, ejercido en conformidad a las leyes de cada país. Por lo anterior, corresponderá a Chile garantizar y promover sus garantías y limitaciones.

A su vez, la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, firmada por Chile, en su artículo 45, consagra el derecho a la asociación libre, incluyendo el derecho a la negociación colectiva y a la huelga de las y los trabajadores.

Artículo 1. Sobre el derecho a la huelga

Se garantiza a todos y todas quienes trabajan y sus organizaciones sindicales el derecho a huelga en todos los asuntos relativos a sus intereses a nivel de empresa o generales.

Corresponde a las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales decidir sobre la oportunidad de su ejercicio. El derecho a huelga no tendrá limitación alguna, salvo en casos excepcionales y sólo en los servicios esenciales en el estricto sentido del término, los que serán fijados por ley.

Se prohíben los reemplazos de las personas en huelga por personal contratado, subcontratado, cedido temporalmente, reasignado desde la misma empresa, o bajo cualquier otra figura; la externalización de actividades y la conformación de equipos mínimos de emergencia en porcentajes sobre dimensionados o cualquier otra acción u

² https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-86337.html

omisión destinada a menoscabar el derecho efectivo de huelga, las cuales deberán ser sancionadas por la autoridad.

En el caso de las funciones tercerizadas, declarada la huelga por los trabajadores contratistas o subcontratistas que ejercen tal labor, quedará absolutamente prohibido a la empresa mandante ejercer tal función directamente o a través de otra empresa tercerizada.

Gioverna Grandon Proplans Patrocinios derecho a la huelga: Algordsa Parz Espina 13251766-5 ELW LASY ADA (201A816~6 au les Vaine flochings F. 15.880.046-2 12090826-K variers a Cuerremo (WOLDARSKY Consnotal JUDIME MORABIS WILFREDO BACIAN D 14.161.528-2 Trotogod M 18.5×6.476-8. (M Ount to lenge 20 8.TM. F10 7
Conoling Wilher Elil Chimps 1161720626 Cisette Vergara -18.213.926-2

	l l
	<u> </u>
	·
I and the second	

, , ,

, ,				
•				
			1	